

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2400296</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Dependencia. Responsabilidad Patrimonial (RPD .../2019).
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 25/01/2024 la promotora de la queja presentó un escrito en el que nos formulaba su queja por la falta de resolución expresa del expediente de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia RPD .../2019.

Según indicaba, la persona dependiente (de cuyo expediente deriva el de Responsabilidad Patrimonial) falleció con una situación de dependencia reconocida en Grado 2, Nivel 2, pero sin que se hubiese emitido resolución aprobatoria de su Programa Individual de Atención y la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial fue interpuesta el 02/08/2019. A los herederos de la persona dependiente les había sido requerida documentación en varias ocasiones, pero, sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no habían recibido resolución expresa.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a obtener una resolución expresa en el plazo máximo establecido para los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 02/02/2024, dictamos la Resolución de inicio de investigación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley reguladora de esta institución, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, informando especialmente sobre:

1. Estado actual del expediente de Responsabilidad Patrimonial, detallando los trámites realizados en el mismo y sus fechas.
2. Previsión temporal en que se emitirá su resolución, teniendo en cuenta que se inició en el año 2019.
3. Cualquier información de interés para la resolución de la queja que nos ha sido formulada.

Tenemos constancia de la recepción por Conselleria de dicha notificación el 06/02/2024 y el 06/03/2024 registramos escrito de esa administración en el que nos solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable el mismo día de su recepción.

Finalmente, el 22/03/2024, dentro de plazo, registramos de entrada el informe de la Conselleria, en los siguientes términos:

Respecto al estado actual del expediente de Responsabilidad Patrimonial, detallando los trámites realizados en el mismo y sus fechas cabe indicar que el mismo se inicia mediante requerimiento de

documentación a las personas interesadas el día 4 de mayo de 2023 mediante número de registro de salida: CART4/2023/13512. Esta fue aportada por los herederos el día 7 de junio de 2023 con número de registro de entrada PROCT/2023/5706.

Revisada la documentación aportada al Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales, se comprueba que la misma no está completa y se procede a requerir a los interesados el día 21 de junio de 2023 con la finalidad que completen el expediente otorgándole un plazo de 10 días y advirtiéndose en caso contrario de proceder al archivo del expediente.

Completado el requerimiento, los interesados proceden a aportar la documentación solicitada con fecha de 19 de julio de 2023 mediante número de registro de entrada PROCT/2023/7351.

Comprobada la documentación del expediente por parte del órgano competente Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales el día 20 de febrero de 2024 se dicta resolución de admisión a trámite del expediente en el que se resuelve con el siguiente contenido: "Admitir a trámite las reclamaciones de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia al haberse interpuesto por sujetos legitimados y dentro del plazo legal, y por reunir los restantes requisitos legales para su admisibilidad." Además, resuelve: "Iniciar la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial en orden a determinar si procede o no estimar las reclamaciones formuladas, tramitándose cada uno de ellos con la referencia de "RPD número de expediente/ año" según el detalle que figura en el anexo."

Actualmente y siguiendo los trámites del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial, una vez resulta la admisión a trámite del expediente, el mismo será remitido al órgano competente del Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales con la finalidad de que se dicte la correspondiente propuesta de resolución y siga el curso procedimental establecido en la ley.

Respecto a la previsión temporal en que se emitirá su resolución cabe indicar que con carácter general hemos de señalar que la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial es un procedimiento administrativo que se tramita conforme a la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, estando la Administración obligada a dictar resolución expresa y a notificarla. En estos momentos y de acuerdo con las exigencias en cuanto a la tramitación electrónica que determina la propia ley, se están estudiando modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Pero mientras este proceso se encuentra en fase de estudio y valoración por los órganos competentes en materia de tramitación electrónica de la Generalitat y a la espera del inicio de los trabajos que haga efectiva un desarrollo informático válido, la tramitación de los mismos se realizará con los medios personales y materiales de los que se dispone hasta la fecha. Todo ello sin perjuicio de que esta Administración adopte de oficio y dentro el marco legal las medidas adecuadas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

A esta situación ha de añadirse el hecho de que se gestionan numerosas incidencias que afectan a las solicitudes presentadas por los interesados que requieren efectuar requerimientos de subsanación. A la vez se viene informando tanto presencial como por e-mail sobre las dudas que plantean los interesados sobre el estado de tramitación de los expedientes. Esto supone una carga de trabajo añadida, que se asume a los efectos de facilitar la comprensión de los trámites a efectuar por los interesados y el derecho de estos, a estar informados.

Actualmente el Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales se encuentra resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial. Teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encuentra su expediente el mismo será resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible para reducir al máximo el perjuicio a la persona interesada. Por todo ello, actualmente no es posible dar una fecha concreta para la resolución del expediente

Dicha información fue trasladada a la promotora de la queja el 26/03/2024, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución, si bien tenemos constancia de su lectura.

## 2 Consideraciones jurídicas

El objeto de la queja de referencia es, como ha quedado dicho, la falta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial **RPD .../2019**, interpuesto el 02/08/2019 (se adjunta copia debidamente registrada).

Llama la atención que en su informe la Conselleria manifestara que el expediente “se inicia mediante requerimiento de documentación a las personas interesadas el día 04/05/2023”. Pues, iniciarse, se inicia con la presentación de la Reclamación por los herederos de la persona dependiente en agosto de 2019. De lo informado se extrae que desde la fecha de su presentación hasta el 04/05/2023, es decir durante prácticamente cuatro años, no se realizó ningún trámite en el expediente y la Resolución de admisión a trámite se dictó el 20/02/2024 (iniciada ya la tramitación de esta queja y con posterioridad a la recepción por la Conselleria de la Resolución de inicio de investigación, que hemos dicho que nos consta recibida con fecha 06/02/2024).

En el momento de emitir la presente Resolución, más de 57 meses después de su inicio, no se ha dictado resolución sobre el mismo. En relación con esto, la administración nos informó de que el Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales se encuentra resolviendo expedientes del 2018-2020 y que la tramitación de estos expedientes se realiza por riguroso orden de entrada.

De todo lo actuado se concluye que se ha excedido, con creces, el plazo máximo para la resolución de estos procedimientos (seis meses conforme al artículo 91.3 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y se ha incumplido, así, la obligación de resolver y notificar en el plazo máximo establecido (artículo 21).

Son muchas ya las resoluciones en las que esta institución ha manifestado a la Conselleria que la tramitación y resolución por orden de incoación que alega y que establece el artículo 71 de la Ley 39/2015, no exonera del deber legar de resolver en el plazo máximo establecido. No puede, por tanto, servir como justificación.

Por otro lado, no podemos dejar de destacar que el mismo artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo (artículo 71.1) recoge también que el procedimiento está sometido al principio de celeridad y se impulsará de oficio en todos sus trámites.

La demora que está soportando la persona promotora del expediente es excesiva y no puede aceptarse en modo alguno en el marco del derecho a una buena administración establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual la ciudadanía tiene derecho a que sus asuntos se tramiten dentro de un plazo razonable.

## 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia que se encuentren pendientes de resolución.
2. **SUGERIMOS** que proceda, de forma urgente, a emitir la Resolución del expediente RPD .../2019.
3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos e indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Núm. de reg. 06/05/2024  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 06/05/2024 a las 09:42

---

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana